



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.891

"MACIEL VILLAVERDE, GUSTAVO
CESAR S/ QUEJA EN CAUSA N°
83.205 DEL TRIBUNAL DE
CASACION PENAL, SALA VI".

La Plata, 5 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.891-Q, caratulada:
"Maciel Villaverde, Gustavo César s/ queja en causa n°
83.205 del Tribunal de Casación Penal, Sala VI",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 15 de mayo de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa particular de Gustavo César Maciel Villaverde contra su decisorio que -rechazando la vía homónima- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 3 de Morón en cuanto unificó las penas del nombrado, imponiéndole la sanción única de 30 años de prisión, accesorias legales y costas, más declaración de reincidencia, omnicomprendensiva de: a) la sanción de 25 años de prisión -dictada en la causa n° 1.590 del registro a su cargo- en virtud de reprocharle la coautoría de los delitos de robo agravado por el empleo de arma de fuego reiterado en dos ocasiones, homicidio agravado por ser *criminis causae* calificado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa reiterado (dos oportunidades) y atentado a la autoridad agravada por cometerse a mano armada, y autor de los delitos de robo agravado por el uso de arma, portación de arma de guerra

///

sin la debida autorización legal reiterado (dos hechos), tenencia ilegal de arma de guerra (cuatro hechos) y encubrimiento, todos en concurso material; b) la dictada en causa n° 2.307 de dicho órgano de tres años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas, por la coautoría del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada; c) la pena de cinco años de prisión, más declaración de reincidencia y accesorias legales y costas, fijada en causa 4.026 del Tribunal en lo Criminal n° 2 de Zárate-Campana, en virtud de resultar coautor de los delitos de robo agravado por el empleo de arma cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada, en concurso ideal con robo agravado por su comisión en poblado y banda (v. fs. 23/25).

II. En oposición, el defensor particular -doctor Sergio Andrés Santapa- dedujo queja (v. fs. 26/30).

III. La queja resulta inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que la vía de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos en tanto omitió adosar la copia del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, presupuesto necesario para evaluar la admisibilidad del carril de



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 130.891

hecho desde la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el conducto impugnativo elegido (arts. 479, 494 y conchs. del CPP).

Ello obsta el análisis de la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente vía directa (conf. doctr. P. 125.944, res. del 30-IX-2015; P. 126.604, res. del 16-III-2016; P. 127.600, resol. de 5-IV-2017, P. 129.321, resol. de 23-V-2018, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja articulada por la defensa técnica de Gustavo César Maciel Villaverde (art. 486 *bis* del CPP -según ley 14.647-).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Sergio Santapa ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30 ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2361